



Expediente: **054403542554**  
Radicado: **AU-02198-2025**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **06/06/2025** Hora: **08:52:14** Folios: **2**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegaron unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado RE-04926-2024 del 27 de noviembre de 2024, asociado al expediente N° 054403542554 se resolvió el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental adelantado a la señora **DIANA CRISTINA CASTAÑO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.493.274, declarándola responsable e imponiéndole una sanción consistente en el decomiso definitivo de un individuo de la fauna silvestre, comúnmente conocido como Perico Real.

Que en el misma Resolución se levantó la medida de aprehensión preventiva que se le había impuesto a la señora Diana Castaño Giraldo.

Que mediante informe técnico con radicado IT-07377-2024 del 30 de octubre de 2024, se estableció lo siguiente con respecto al individuo de la fauna silvestre comúnmente conocido como Perico Real:

- *"Al momento del ingreso, el 15 de agosto del 2023, el ave presentaba un estado general aparentemente normal, de igual manera para su estado de hidratación, postura, sistemas respiratorio, cardiovascular, nervioso, musculo esquelético y órganos de los sentidos. Con estado anormal de la piel y anexos, igual que el sistema digestivo. Plumaje completo y en buen estado, pero levemente opaco, con prueba de vuelo positiva, se observó atento al medio, activo, con comportamiento dócil a la presencia y manipulación humana.*
- *Se diagnosticó con mala nutrición, deficiencia de vitamina A y comportamiento amansado. El individuo fue dispuesto en zona de cuarentena.*



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X @ cornare

- *Al individuo se le administraron suplementos vitamínicos y se le hizo arreglo de plumas para mejorar su condición de vuelo.*
- *El 22 de agosto se le realizó seguimiento reportándose atento al medio, con plumaje completo, sin lesiones, se le realiza arreglo de plumas y pico, no se encuentran alteraciones osteomusculares aparentes. El 24 de agosto se realiza un análisis coprológico de ingreso, sin evidencias de presencia de ectoparásitos, observándose microbiota en cantidad moderada, con presencia de fibra vegetal y alto contenido de almidón. El 27 de agosto permanecía alerta, con plumaje completo, sin secreciones nasales ni oculares, no se observaron alteraciones osteomusculares; podoteca sin alteraciones; se perchaba y se desplazaba con normalidad; con rinoteca sin sobrecrecimiento.*
- *El 01 de octubre del 2023 fue hallado muerto, con signos de haber sido depredado, su cabeza fue consumida casi en su totalidad.”*

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”*, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez revisado el expediente 054403542554 se determina que el individuo murió en las instalaciones del CAV tras hallarse con posibles signos de depredación por otro individuo, razón por la cual no se le puede dar disposición final en ninguna de las alternativas de la Resolución 2064 de 2010. Adicionalmente se verifica que no quedan actuaciones pendientes por parte de esta Autoridad Ambiental, ni quedan obligaciones pendientes de cumplimiento por parte de la señora Diana Cristina Castaño Giraldo, razón por la cual es procedente el archivo del expediente.

### PRUEBAS

- Informe técnico IT-07377-2024 del 30 de octubre de 2024.





Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INDICAR** que el individuo comúnmente conocido como Perico Real, ingresado al CAV de Fauna bajo el código 12AV230597, falleció durante el proceso de rehabilitación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **054403542554**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación no proceden recursos según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO**  
Jefe Oficina Jurídica- Cornare

**Expediente: 054403542554**  
**Proyectó: Paula A. P. A**  
**Revisó: Lina G. U.**  
**Fecha: 14/05/2025.**  
**Dependencia: Oficina de Gestión de la Biodiversidad, AP y SE**

COPIA COMPLETA



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

    [cornare](http://cornare.gov.co)